



San Fernando del Valle de Catamarca, 26 de Febrero de 2020.

Señor Presidente

Del Concejo Deliberante de la

Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Daniel Zelaya

Su Despacho:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su digno intermedio al Cuerpo Legislativo que preside, a los fines de presentar adjunto el Proyecto de Ordenanza y solicitarle su inclusión en el Orden del Día de la próxima Sesión a fines de que siga el trámite Parlamentario correspondiente.-

Sin otro motivo me despido de Ud. atentamente.-



AUTOR: Concejal Aldo Emilio Cancino.

PROYECTO: ORDENANZA.-

BLOQUE: FCyS - Cambiemos.

OBJETO: “Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal a través del área de competencia, diseñe, confeccione y distribuya folletos de información turística en Sistema Braille para personas ciegas o con baja visión, en el ámbito de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca”.

FUNDAMENTOS

Señoras y Señores Concejales, me dirijo a UDS a fin de elevar para su consideración, el Proyecto de Ordenanza sobre “Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal a través del área de competencia, diseñe, confeccione y distribuya folletos de información turística en Sistema Braille para personas ciegas o con baja visión, en el ámbito de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca”.

El presente iniciativa tiene por objeto la plena integración física, funcional y social de las personas con discapacidad, con la misma calidad de prestación que el resto de los turistas.

“La vinculación entre accesibilidad y turismo es relativamente reciente y su actual significado implica el planeamiento, diseño y desarrollo de actividades para el ocio y el tiempo libre de manera que puedan disfrutarlos todas las personas, y no solamente verlo como un turismo para personas con capacidades restringidas. Por ello el turismo accesible no es un “turismo para discapitados”, sino un “turismo para todas las personas”, publica el sitio web ‘Por Igual +’.

En cuanto a los antecedentes normativos nuestra Ciudad de SFVC adhiere a la Ley Nacional N° 22431 sobre Sistema de Protección Integral de los Discapitados a través de la **Ordenanza N° 4441/08**. Como así también se encuentra en vigencia la **Ordenanza N° 6558/16** sobre creación en el ámbito de la Municipalidad de SFVC, el Consejo Municipal para las Personas con Discapacidad, establece sus



funciones en la que se puede citar a su Artículo 4° en su inciso “**a**) asesorar al DEM mediante propuestas en la implementación de acciones y políticas relativas a la atención, promoción y equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad en el ámbito de la Ciudad Capital”; seguidamente en su inciso **d**) refiere a: “promover la eliminación de barreras físicas y sociales que obstaculicen el desarrollo pleno de las personas con discapacidad”.

La **Ordenanza N° 4004/06** dispone en el ámbito de la Ciudad de SFVC, la adhesión a la Ley N° 25643, denominada Ley Nacional de Turismo Accesible orientada “desde la óptica funcional y psicológica de las personas con movilidad y/o comunicación reducida”. Así la Ley Nacional de Turismo Accesible promueve el derecho a un turismo para todos. Establece pautas de integración respecto de las actividades recreativas, turísticas y culturales para personas con movilidad reducida; teniendo como especial objetivo una verdadera integración física, funcional y social de las personas con discapacidades, planificando un futuro sin barreras y adoptando el medio actual mediante su eliminación gradual.

Específicamente al objeto de esta iniciativa municipal, la Ley Nacional N° 25.643 de Turismo Accesible en su Artículo 5° refiere: “Se deberá adecuar el material institucional de difusión de la República Argentina para la comprensión gráfica, visual y/o auditiva por parte de las personas con movilidad y/o comunicación reducidas”, por lo que destacamos la pronta ejecución de este tipo de acciones inclusivas.

Asimismo se cuenta con una *experiencia a nivel nacional* en el **año 2015**, con el fin de posibilitar el acceso a datos de servicios y destinos turísticos de todo el país, el **Ministerio de Turismo de la Nación** publicó folletos en sistema Braille para personas ciegas o con baja visión. La publicación recopilaba el material de cada una de las regiones turísticas de la Argentina, para la inclusión y acceso de todas las personas por igual, según lo contemplado en la Ley Nacional de Turismo N° 25.997.



Este material -folletos en sistema Braille para personas ciegas o con baja visión-, fue exhibido en las oficinas de informes del Ministerio de Turismo de la Nación, ferias y dado a conocer a través de ONGs vinculadas a la discapacidad visual y prestadores turísticos en consonancia con Directrices de Accesibilidad en Alojamientos y Servicios Turísticos que impulsaba del Sistema Argentino de Calidad Turística.

Otro antecedente en la materia data del **año 2012**, donde el citado Ministerio de Turismo de la Nación brindaba un apoyo económico a la **Biblioteca Argentina para Ciegos (BAC)** para la impresión de folletos turísticos en sistema Braille, macrotipo e imágenes, con la información de las regiones turísticas de nuestro país.

El presente Proyecto de Ordenanza faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenio de cooperación y asistencia mutua con el Instituto de Enseñanza Superior Prof. Juan Manuel Chavarría, y la Escuela de Educación Especial N° 998 para Ciegos y Disminuidos Visuales, con el objeto de solicitar su asesoramiento e intervención en el diseño y confección de los folletos de información turística. Por ello describiremos a continuación una breve reseña histórica de las instituciones educativas.

“Desde el año 2017 la Escuela de Educación Especial N° 998 para Ciegos y Disminuidos Visuales “Santa Lucía de Siracusa”, cuenta con un moderno edificio propio, ubicado en Avenida Máximo Victoria y Avenida Choya, en la zona norte de la Capital. El establecimiento brinda formación individualizada e integrada a alumnos con deficiencias entre las que se cuentan: ceguera, disminución visual y multidiscapacidad, producida por la combinación de la discapacidad visual y otras patologías como neuromotoras severas y afecciones que se encuadrarían entre los trastornos del espectro autista y trastornos generalizados del desarrollo”.

“La institución fue creada como "Centro de Educación Especial N° 10”, el día 9 de Octubre de 1989, mediante Decreto N°



21.325/89” y luego cambió su denominación a Escuela de Educación Especial N° 998 para Ciegos y Disminuidos visuales”.

“Desde 1994 la escuela se convierte en "Institución Formadora de Profesores de Educación Especial con Orientación en Ciegos y Disminuidos Visuales”, asociada al Instituto de Estudios Superiores Juan M. Chavarría. Se trata de la única Institución Educativa para Ciegos y Disminuidos Visuales de la Provincia y es referente y pionera en la realización de Procesos de Integración Educativa”.

El sistema braille no es un idioma, sino un alfabeto, por lo que pensamos que es de vital importancia apoyar a los invidentes con herramientas necesarias para tener una calidad de vida óptima, y amplias posibilidades de desarrollo en la vida cotidiana en igualdad de oportunidades.

Por todo ello es que solicito a mis pares que me acompañen con la aprobación tanto en general como en particular, el presente Proyecto de Ordenanza.-



POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de San Fernando del Valle de

CATAMARCA sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- DISPÓNESE que el Departamento Ejecutivo Municipal a través del área de competencia, diseñe, confeccione y distribuya folletos de información turística en Sistema Braille para personas ciegas o con baja visión, en el ámbito de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

ARTÍCULO 2º.- EL Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico arbitrará los medios necesarios para dar cumplimiento a lo referenciado en el Artículo 1º de la presente Ordenanza, según lo establecido en la Ordenanza N° 4004/06 sobre adhesión a la Ley Nacional N° 25.643 de Turismo Accesible.

ARTÍCULO 3º.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenio de cooperación y asistencia mutua con el Instituto de Enseñanza Superior Prof. Juan Manuel Chavarría, y la Escuela de Educación Especial N° 998 para Ciegos y Disminuidos Visuales, con el objeto de solicitar su asesoramiento e intervención en el diseño y confección de los folletos de información turística.

ARTÍCULO 4º.- Los gastos que demande la ejecución de la presente deben ser imputados al Presupuesto General de Gastos y Recursos, tomando en cuenta las previsiones necesarias con el fin de que se cumpla lo normado en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5º.- DE Forma.